SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
ALCALDÍA DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, 17 de diciembre de 2024

Doctor:

LUIS GABRIEL RINCON SANDOVAL
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga al **Contrato de Obra N° 20240001 del 26 de agosto de 2024.**

Mediante la presente y actuando en calidad de supervisor, solicito prorroga al Contrato de Obra No. 20240001 del 26 de agosto de 2024, cuyo objeto corresponde a **"MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**, por el término de **TRECE (13) DIAS** al contrato en mención, suscrito entre el Municipio de Florencia (Caquetá) y **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.,** con NIT. 900.876.695-2 representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente;

JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
Secretario de Transporte y Movilidad
Supervisor

Revisó	Yuly Norela Anaya Romero	Contratista Secretario de Transporte y Movilidad	
Proyectó	Jaime Eduardo Becerra Correa	Secretario de Transporte y Movilidad	

ACTA No. 004

CIUDAD	Florencia	FECHA	17 de diciembre de 2024	HORA	10:00 AM

OBJETO DE REUNION

MODIFICACION AL CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024.

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	Secretario de Transporte y Movilidad
PAULO CESAR RIVERA CALDERON, Rep. Legal CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1.	VERIFICACIÓN DE QUORUM
2.	SALUDO POR PARTE DE LOS ASISTENTES
3.	ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024
4.	DECISIÓN DE LAS PARTES.

DESARROLLO

En la secretaria Transporte y Movilidad nos reunimos el día 17 de diciembre de 2024, con el fin de analizar la modificación al CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se deja constancia de la presencia de todas las partes convocadas.

2. SALUDO POR PARTE DE LOS ASISTENTES

Se presenta un saludo cordial a los asistentes por parte de la Administración Municipal, dando apertura a la reunión y agradeciendo la presencia de las partes participantes.

3. ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024

Que el Municipio de Florencia (Caquetá), adelantó proceso contractual a través de la modalidad de selección abreviada menor cuantía No SAMCOAJC 004-2024, la cual dio como resultado el CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024, cuyo objeto corresponde al MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORENCIA y CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2 representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON.

Que es preciso poner en conocimiento que el día 19 de septiembre de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato No 20240001, entre la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON y el supervisor del contrato, el cual funge como tal, el señor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA – secretario de Transporte y Movilidad.

Que el contratista CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON, manifiesta la necesidad de modificar algunas de las condiciones contractuales, la cual fundamenta su solicitud en los siguientes términos:

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA:

1. Temporalidad de la planeación

 Cuando se iniciaron los estudios previos para la contratación de la señalización vertical y horizontal de las vías urbanas de Florencia, se tenían unas condiciones correspondientes a las necesidades generales que se habían detectado desde el año 2023, por lo que se pudo plantear una aproximación al presupuesto en ítems y cantidades correspondientes que dieran solución a las necesidades detectadas.

 Tal elaboración de presupuesto fue la que se plasmó inicialmente para los estudios previos que quedaron en espera de la aprobación del Plan de Desarrollo y de la armonización del mismo, lo que sucedió entre mayo y junio de 2024.

 Sumado a lo anterior, en los meses de octubre y noviembre arreció la ola invernal en la ciudad, ocasionando una situación crítica para la movilidad y la seguridad vial a raíz del deterioro de la carpeta asfáltica y de la superficie de rodadura en general en casi todas las vías principales y secundarias de la ciudad. Tal situación, ameritó una gestión de la Administración Municipal para intervenir mediante celebración de convenios interadministrativos y a través de otras figuras jurídicas, los tramos viales de mayor grado de afectación y con mayor impacto en la movilidad y la seguridad vial. Tales intervenciones cambiaron el panorama inicial planteado en el presupuesto para la contratación de la señalización vertical y horizontal de la ciudad, como también en su plazo de ejecución correspondiente.

 Entre las intervenciones realizadas se encuentran los tramos viales comprendidos entre la Glorieta Acolsure y el puente sobre el afluente El Dedo y entre la Estación de Servicio de Cootranscaquetá y el puente Matikí, en la vía que conecta la ciudad con la Ruta Nacional 65 que conduce al sur del departamento del Caquetá.

 En este orden de ideas, dadas las condiciones topográficas e hidrográficas del sector donde se desarrollan las obras, las cuales están siendo afectadas por la ola invernal que se esta presentando en el país, lo que genera que cada uno de las materiales necesarios para el cumplimento a cabalidad del respectivo objeto, cuenten con la imposibilidad o retraso en ser allegados al lugar de la obra o que los mismos, no puedan ser desplegados al contar con riesgo de no cumplir con la funcionalidad pertinente.

Conclusión:

La prórroga del Contrato de Obra No. 2024001, obedece a situaciones presentadas después del proceso de estructuración del Contrato y constituyen una necesidad para la seguridad vial y para la atención de requerimiento de acción popular. Tal inclusión exige una ampliación al plazo de ejecución del contrato en referencia, por un término de trece (13) días.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD PERTINENTE

Ley 1346 de 2009

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

"Artículo 20:

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad."

Ley 1618 de 2013

Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

"Artículo 14. *Acceso y accesibilidad.* Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.

3. Las entidades municipales y distritales, con el apoyo del gobierno departamental y nacional, y respetando la autonomía de cada región, deberán diseñar, en un término no mayor a 1 año, un plan de adecuación de vías y espacios públicos, así como de accesibilidad al espacio público y a los bienes públicos de su circunscripción. En dicho plan deberán fijarse los ajustes razonables necesarios para avanzar progresivamente en la inclusión de las personas con discapacidad, establecer un presupuesto y un cronograma que, en no más de 10 años, permita avanzar en niveles de accesibilidad del 80% como mínimo. Dicho plan deberá fijar los criterios de diseño universal que deberán ser acatados en todas las obras públicas y privadas de la entidad pública a partir de su adopción.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las

tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.

5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados."

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

"Artículo 1o. Ámbito de aplicación y principios

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público; o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

"Artículo 57. Circulación peatonal

El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo."

"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones
Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento-

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. " (Subrayado nuestro).

Resolución 1885 de 2015 (Manual de Señalización vial Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia).

De lo antecedido, JAIME EDUARDO BECERRA CORREA, secretario de transporte y movilidad, en calidad de supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, manifiesta que considera pertinente y procedente realizar los ajustes necesarios al contrato en mención, teniendo en cuenta las manifestaciones técnicas y jurídicas expuestas por el contratista y de esta manera, dar cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Por lo antes expuesto, es pertinente solicitar a la Oficina asesora jurídica realizar la modificación a la cláusula 4. Plazo del Contrato de Obra No. 20240001, ampliando su plazo de ejecución correspondiente.

4. DECISIÓN DE LAS PARTES

El supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024 y el contratista estiman conveniente y oportuno realizar las modificaciones correspondientes, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

En este orden de ideas, el Municipio de Florencia procede a realizar las respectivas modificaciones al contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, de conformidad con las circunstancias expuestas con antelación.

CONCLUSIONES

Se requiere la modificación al contrato De Obra No. 20240001 del 26 De Agosto De 2024, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente Acta.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	**RESPONSABLE**	**FECHA DE CUMPLIMIENTO**
Elaboración de estudios previos para la modificación correspondiente y su respectiva entrega a la Oficina Asesora Jurídica.	Supervisor del Contrato	Antes de culminación del contrato.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se procede a la lectura del acta, la cual es aprobada por unanimidad

No quedando más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 11:45 AM

EN CONSTANCIA FIRMAN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	**Secretario de Transporte y Movilidad** Supervisor Municipio de Florencia	
PAULO CESAR RIVERA CALDERON	**Contratista** Representante Legal empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.	

Proyectó:	Yuly Norela Anaya Romero	Contratista	Firma	

Fecha de compilación:	17 DE DICIEMBRE DE 2024
Estructurador:	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOBILIDAD
Asunto:	ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN
Fundamento legal necesidad	La ley 100 de 1993, Art 262 Ley 1150 de 2007 Ley 1474 del 2011 Decreto 1082 de 2015 Ley 1882 de 2018

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".*

Al municipio de Florencia, por orden Constitucional como entidad del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones de los alcaldes, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 Ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Municipio de Florencia, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. A sí mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servicios públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella en la concesión de dichos fines".*

La normatividad nacional en materia de Tránsito y Transporte ha dado mayores responsabilidades a los Organismos de Tránsito del orden Municipal y Distrital para vigilar, regular, controlar e intervenir en las diversas actividades relacionadas con tránsito, transporte y movilidad en sus respectivas jurisdicciones.

La Movilidad Urbana es el espacio físico con su infraestructura que permite el desplazamiento de las personas, animales y vehículos en las vías y calles de la ciudad. Este desplazamiento se realiza por medios de transporte y su principal característica es que debe realizarse en condiciones óptimas de seguridad. Esto permite concluir que la movilidad involucra seis aspectos, esto es, espacio público, medio ambiente, tránsito, transporte, seguridad vial e infraestructura física.

Asimismo, el Decreto No. 00439 del 19 de mayo de 2023, establece que son funciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad, entre otras: Formular y orientar las políticas, en el marco de las competencias del Municipio, sobre la regulación, control del tránsito y mejoramiento de las condiciones de movilidad y transporte, 2.Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre tránsito y el transporte municipal con el fin de determinar las normas, señalización, semaforización y campañas de educación vial necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas. 3. Diseñar, implementar acciones de regulación y controlar el tránsito y el transporte público y privado en la jurisdicción del Municipio, de acuerdo con las competencias concedidas, 4. Diseñar y realizar campañas masivas o personalizadas de educación vial con el fin de informar a conductores, peatones y agentes de control acerca de las medidas preventivas o

normas de tránsito que garanticen la seguridad vial., Implementar planes, programas y proyectos que conlleven a la prevención de la accidentalidad, 5. Responder, dentro de su jurisdicción por la colaboración y mantenimiento, previo estudio de las necesidades e inventario, de las señales viales y del sistema de semaforización, 6. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas sobre transporte, tránsito y de protección ambiental. 7. Contribuir a la utilización racional y accesibilidad del espacio público y el transporte para la movilidad, 8. Velar por el desarrollo de funciones preventivas, correctivas, de asistencia técnica, de vigilancia y de control de las normas de tránsito y transporte.

La ley 715 de 2001, contempla en el artículo 76, las competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos Propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) "*76.13. Desarrollo comunitario Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.*"

Por ser el tránsito, un servicio público, a cargo del Estado, (Artículo 1 de la Ley 1383 de 2010), la Secretaría de Transporte y Movilidad, dentro de su jurisdicción, debe garantizar que el mismo se preste en óptimas condiciones de oportunidad, calidad, cobertura y responsabilidad haciendo cumplir los principios rectores definidos en el artículo 1 de la misma Ley 769 de 2002, los cuales son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

La continua problemática que enfrenta la ciudad en materia de tránsito y movilidad se enmarca en una serie de situaciones heredadas, la falta de visión y proyección, la elevada cartera en el área de cobros coactivos por concepto de infracciones, el desmedido crecimiento del transporte ilegal, el incumplimiento por parte de las compañías de transporte público de lo normado en la Ley 769 de 2002, los altos índices de accidentalidad en vehículos tipo motocicleta son factores que intervienen en el buen desempeño del sistema de tránsito, movilidad y seguridad vial del municipio.

Asimismo, el desconocimiento por parte de la ciudadanía del Plan Maestro de Movilidad adoptado mediante Decreto Municipal 1045 del 11 de diciembre de 2023 de 5 ejes, de las normas y documentos de estricto cumplimiento que garantizan y propician el orden en el transporte y la movilidad, la falta de voluntad política para el desarrollo de campañas en cultura ciudadana, normas de tránsito y código nacional de tránsito; ha generado un alto desconocimiento de la población en el papel que juega como actor fundamental, ya sea como conductor o peatón en el transporte y la movilidad del municipio. Como consecuencia, se presentan índices altos de accidentalidad que, de acuerdo con el Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el año 2023 se obtuvo como saldo total 32 fallecidos y 226 lesionados debido a accidentes de tránsito. Adicionalmente, se evidencia un alto número de infracciones de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito, ausencia de cultura ciudadana en las señales de tránsito, la señalización horizontal y vertical, en el sentido de invasión del espacio público y un deficiente sistema de servicio público.

Además de lo ya expuesto la falta de cultura ciudadana, el aumento indiscriminado del parque automotor del municipio principalmente vehículos tipo motocicleta, escasa demarcación horizontal, fallas en las intersecciones semafóricas de las 28 existentes, han afectado la regulación y control del tránsito, ocasionando altos índice de accidentalidad, congestión en la movilidad, deterioro de la malla vial y aumento de los riesgos en materia de seguridad vial.

La Secretaría de Transporte y Movilidad, en el marco de sus competencias y funciones requiere contratar la señalización, demarcación para mejorar las condiciones de la infraestructura en seguridad vial.

Desde la teoría económica, se establece que son tres los sectores de la economía nacional, departamental y municipal, el sector primario o agropecuario, el sector secundario o industrial y el sector terciario o de servicios. Sin embargo, también existe una clasificación de la actividad económica basada en especialidades que permite una mayor comprensión del mercado, la cual introduce los sectores: Agropecuario, de servicios, industrial, de transporte, de comercio, financiero, de la construcción, minero y energético, solidario y de las comunicaciones.

Es de resaltar que el tránsito es uno de los factores más importantes en el crecimiento y transformación del municipio de Florencia, incidiendo de manera importante en la planificación de la economía del municipio. Dentro del sistema de infraestructura vial, la demarcación de las vías, es la planificación y control en la seguridad vial, desempeña funciones definidas e importantes en un adecuado esquema de regulación del tránsito, son usadas para complementar las ordenes o advertencias de otros dispositivos, tales como las señales verticales y semáforos, trasmiten instrucciones que no pueden ser presentadas mediante el uso de ningún otro dispositivo, siendo un modo muy efectivo de hacerlas entendibles, garantizando Derechos fundamentales a los peatones y personas que utilizan cualquier medio de transporte, minimizando el riesgo inminente de accidentes de tránsito y hacer eficiente la circulación del tránsito en nuestra ciudad.

Durante los últimos años la ciudad de Florencia se ha caracterizado por su constante crecimiento, en la actualidad se cuenta con tres avenidas principales, varias glorietas e intersecciones que permiten garantizar la movilidad en la ciudad; adicionalmente se cuenta con una vía que nos intercomunica con el interior del país y dos vías adicionales que nos comunica con los municipios del norte y el sur del departamento.

Por lo anterior, el municipio de Florencia adelantó proyecto denominado ***"MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA ", identificado con la ficha BPIM 2024180010049 (A),*** con el fin de fortalecer las estrategias para garantizar el buen disfrute del espacio público y unas vías en buen estado que preserven la seguridad en el municipio.

Que conforme al [1]artículo 7 de la ley 769 de 2002; ***"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público".*** Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

De conformidad con la [2]Ley 80 de 1993, la [3]Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.5.1. del [4]Decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y la forma de satisfacer, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. Para el cumplimiento de estas funciones y las demás obligaciones de la entidad, El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la [5]Ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de realizar la demarcación de las principales vías del municipio de Florencia, con el fin de complementar las ordenes o advertencias de otros dispositivos, tales como las señales verticales y semáforos; trasmitiendo instrucciones que no pueden ser presentadas mediante el uso de otro dispositivo. Es menester recalcar que la señalización requiere que sea uniforme respecto a las dimensiones, diseño, símbolos, caracteres, colores, frecuencia de uso circunstancias en que se emplea y tipo de material usado; por ende, las siguientes intersecciones que serán objeto de intervención:

ITEM	UBICACION	UNIDAD DE MEDIDA
1	CARRERA 13 DESDE CALLE 11 HASTA CALLE 21	METRO CUADRADO
2	CARRERA 14 DESDE CALLE 21 HASTA CALLE 12	METRO CUADRADO
3	CARRERA 12 DESDE CALLE 21 HASTA CALLE 12	METRO CUADRADO
4	CARRERA 11 DESDE CALLE 5 COLONOS HASTA CALLE 19- DIAG. 20- CALLE 21	METRO CUADRADO
5	CARRERA 10 DESDE CALLE 21 HASTA CALLE 14	METRO CUADRADO
6	CARRERA 9 DESDE CALLE 13 HASTA CALLE 18	METRO CUADRADO

[1] Articulo 7 Ley 769 de 2002
[2] Ley 80 de 1993
[3] Ley 1150 de 2007
[4] Decreto 1082 de 2015
[5] Ley 1474 de 2011

7	CARRERA 1 ENTRE PUENTE 1 HASTA "Y" GAS PAÍS	METRO CUADRADO
8	VÍA AL AEROPUERTO CANCHAS SINTETICAS-KM 0	METRO CUADRADO

Con base en las necesidades, el municipio de Florencia adelanto el proceso de selección de Selección Abreviada Menor Cuantía No SAMCOAJC 004-2024, la cual dio como resultado el CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024, cuyo objeto corresponde al MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORENCIA y CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2 representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON.

Es preciso poner en conocimiento que el día 19 de septiembre de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato No 20240001, entre la empresa DESINTEGRADORA ECOLÓGICA DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.132.711-1 representada legalmente por el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON y el supervisor del contrato, el cual funge como tal, el señor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA – secretario de Transporte y Movilidad.

Es preciso indicar que, mediante acta No 004 de fecha 17 de diciembre de 2024, el contratista CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON y JAIME EDUARDO BECERRA CORREA – secretario de Transporte y Movilidad, en calidad de supervisor del contrato de obra No. 20240001 del 26 de agosto de 2024, establecieron la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato en mención, exponiendo su respectiva justificación, así:

...JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA:

1. *Temporalidad de la planeación*

 Cuando se iniciaron los estudios previos para la contratación de la señalización vertical y horizontal de las vías urbanas de Florencia, se tenían unas condiciones correspondientes a las necesidades generales que se habían detectado desde el año 2023, por lo que se pudo plantear una aproximación al presupuesto en ítems y cantidades correspondientes que dieran solución a las necesidades detectadas.

 Tal elaboración de presupuesto fue la que se plasmó inicialmente para los estudios previos que quedaron en espera de la aprobación del Plan de Desarrollo y de la armonización del mismo, lo que sucedió entre mayo y junio de 2024.

 Sumado a lo anterior, en los meses de octubre y noviembre arreció la ola invernal en la ciudad, ocasionando una situación crítica para la movilidad y la seguridad vial a raíz del deterioro de la carpeta asfáltica y de la superficie de rodadura en general en casi todas las vías principales y secundarias de la ciudad. Tal situación, ameritó una gestión de la Administración Municipal para intervenir mediante celebración de convenios interadministrativos y a través de otras figuras jurídicas, los tramos viales de mayor grado de afectación y con mayor impacto en la movilidad y la seguridad vial. Tales intervenciones cambiaron el panorama inicial planteado en el presupuesto para la contratación de la señalización vertical y horizontal de la ciudad, como también en su plazo de ejecución correspondiente.

 Entre las intervenciones realizadas se encuentran los tramos viales comprendidos entre la Glorieta Acolsure y el puente sobre el afluente El Dedo y entre la Estación de Servicio de Cootranscaquetá y el puente Matiki, en la vía que conecta la ciudad con la Ruta Nacional 65 que conduce al sur del departamento del Caquetá.

 En este orden de ideas, dadas las condiciones topográficas e hidrográficas del sector donde se desarrollan las obras, las cuales están siendo afectadas por la ola invernal que se esta presentando en el país, lo que genera

que cada uno de las materiales necesarios para el cumplimento a cabalidad del respectivo objeto, cuenten con la imposibilidad o retraso en ser allegados al lugar de la obra o que los mismos, no puedan ser desplegados al contar con riesgo de no cumplir con la funcionalidad pertinente.

Conclusión:

La prórroga del Contrato de Obra No. 2024001, obedece a situaciones presentadas después del proceso de estructuración del Contrato y constituyen una necesidad para la seguridad vial y para la atención de requerimiento de acción popular. Tal inclusión exige una ampliación al plazo de ejecución del contrato en referencia, por un término de trece (13) días.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD PERTINENTE

Ley 1346 de 2009

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

"Artículo 20:
Movilidad personal
Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:
a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad."
Ley 1618 de 2013

Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

"Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.

3. Las entidades municipales y distritales, con el apoyo del gobierno departamental y nacional, y respetando la autonomía de cada región, deberán diseñar, en un término no mayor a 1 año, un plan de adecuación de vías y espacios públicos, así como de accesibilidad al espacio público y a los bienes públicos de su circunscripción. En dicho plan deberán fijarse los ajustes razonables necesarios para avanzar progresivamente en la inclusión de las personas con discapacidad, establecer un presupuesto y un cronograma que, en no más de 10 años, permita avanzar en niveles de accesibilidad del 80% como mínimo. Dicho plan deberá fijar los criterios de diseño universal que deberán ser acatados en todas las obras públicas y privadas de la entidad pública a partir de su adopción.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.

5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados."

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

"Artículo 1o. Ámbito de aplicación y principios

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

"Artículo 57. Circulación peatonal

El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo."

"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones
Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento-

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. " (Subrayado nuestro).

Resolución 1885 de 2015 (Manual de Señalización vial Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia).

De lo antecedido, JAIME EDUARDO BECERRA CORREA, secretario de transporte y movilidad, en calidad de supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, manifiesta que considera pertinente y procedente realizar los ajustes necesarios al contrato en mención, teniendo en cuenta las manifestaciones técnicas y jurídicas expuestas por el contratista y de esta manera, dar cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Por lo antes expuesto, es pertinente solicitar a la Oficina asesora jurídica realizar la modificación a la cláusula 4. Plazo del Contrato de Obra No. 20240001, ampliando su plazo de ejecución correspondiente.

1. DECISIÓN DE LAS PARTES

El supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024 y el contratista estiman conveniente y oportuno realizar las modificaciones correspondientes, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

En este orden de ideas, el Municipio de Florencia procede a realizar las respectivas modificaciones al contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, de conformidad con las circunstancias expuestas con antelación...

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* la cual establece ***ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...).* Igualmente, en el artículo 16, estipula ***ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Conforme a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[6] (Negrilla Fuera del texto original).

El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado, adicionado** y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, estipula: *"**Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

[6] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas antecedidas, es pertinente solicitar a la Oficina asesora jurídica realizar la modificación a la cláusula 4. Plazo del Contrato de Obra No. 20240001, ampliando su plazo de ejecución, por un término de trece (13) días.

Para constancia se firma;

JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
Secretario de Transporte y Movilidad

Proyectó	Yuly Norela Anaya Romero	Cargo	Contratista	
Revisó	Jaime Eduardo Becerra Correa	Cargo	Secretario de Transporte y Movilidd	